

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00140-00

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La curadora Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ** allegó acta de notificación y posesión debidamente diligenciada. Así mismo, durante el termino de traslado allegó contestación de la demanda, la cual será agregada al expediente.

De otra parte, la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. allegó respuesta al oficio No. 1238 e informó que el Banco procedió a aplicar las observaciones correspondientes, la cesación y suspensión de todos los efectos derivados de la constitución del CDT ALTERNATIVO No. 145000040159 de acuerdo a lo ordenado del oficio. La respuesta se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, observa el despacho que a la fecha la parte actora no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demandada, esto es la notificación personal de los demandados HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada durante el termino de traslado por la Ad Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹, que para este caso es la notificación personal de los demandados, tal como le fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago fechado a 31 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No.183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 02- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

AML

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30aa56cdeff415dc635a8e6022cc8d57196fa5d976b65ffaeae6b695fccbaae83**

Documento generado en 01/11/2022 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>